

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA
LAGUNA GRANDE - LOS BATROS

En Sesión Ordinaria de 16 de junio de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 17/2021

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la solicitud de creación del santuario de la naturaleza denominado Laguna Grande - Humedal Los Batros, de fecha 22 de agosto de 2019, presentada por la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz; el Oficio Ordinario N° 16, de 3 de enero de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 5, de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que, el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza "Laguna Grande - Los Batros" se encuentra emplazada en la región del Biobío, provincia de Concepción, comuna de San Pedro de la Paz y forma parte del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 -2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución Exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que, esta área fue propuesta por la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz con fecha 22 de agosto de 2019 y se encuentra integrada por la Laguna Grande de San Pedro de la Paz y el humedal Los Batros. La Laguna corresponde al cuerpo de agua más importante de San Pedro y de Concepción metropolitano, y posee características ecológicas particulares, dado que corresponde a una de las escasas zonas, a nivel comunal, con vegetación nativa, debido al desplazamiento de esta motivado por la urbanización y las plantaciones forestales.
4. Que, de igual modo, las formaciones vegetacionales presentes en los humedales se encuentran

escasamente representadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, tanto a nivel nacional, como particularmente, dentro la región del Biobío.

5. Que, en términos de flora, fueron identificadas en el área 169 especies, tanto terrestres como acuáticas; de ellas, 52 son nativas, mientras otras 23, son endémicas. Ocho especies han sido clasificadas por el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres ("RCE") del Ministerio del Medio Ambiente; siete de ellas como Preocupación Menor, correspondientes a *Adiantum chilense* (Palito negro), *Blechnum chilense* (costilla de vaca), *B. hastatum* (quilquil), *Equisetum giganteum* (cola de caballo), *Aextoxicon punctatum* (olivillo), *Persea lingue* (lingue) y *Drimys winteri* (canelo); además de *Citronella mucronata* (huillipatagua) catalogada como Vulnerable.
6. Que, respecto de la fauna, se han registrado 98 especies de vertebrados, divididas en 6 especies de peces, 4 de anfibios, 6 de reptiles, 8 de mamíferos y 74 de aves, constituyendo este último, el grupo más diverso. De igual modo, del total de las especies, 89 poseen un origen nativo o endémico.
7. Que, asimismo, 27 de estas especies se encuentran en alguna categoría de conservación vigente establecida por el RCE, siendo las especies más amenazadas las correspondientes a *Cygnus melanocoryphus* (cisne de cuello negro), *Plegadis chihi* (cuervo de pantano) y *Percilia irwini* (carmelita de Concepción), todas clasificadas En Peligro, a las que se agregan, en categoría Vulnerable, las especies *Cheirodon galusdae* (pocha de los lagos), *Calyptocephalella gayi* (rana chilena) y *Eupsophus roseus* (sapo rosado).
8. Que, a su vez, el área constituye hábitat de peces de aguas continentales, tales como *Galaxias maculatus* (puye) y *P. irwini* (carmelita de Concepción) y anfibios, tales como *E. roseus* (sapo rosado) y *C. gayi* (rana chilena), todas las que se encuentran entre los taxa más amenazados del país. Adicionalmente, se presentan otras especies comprometidas, destacando: *Tachymenis chilensis* (culebra de cola corta), *Philodryas chamissonis* (culebra de cola larga) y *Myocastor coypus* (coipo).
9. Que, por su parte, el complejo humedal-laguna alberga 74 especies de aves, destacando una importante población reproductiva de *C. melanocoryphus* (cisne de cuello negro), y conteniendo áreas de anidación de especies como *Gallinago paraguayae* (becacina) y *Patagioenas araucana* (torcaza). De igual modo, el humedal y sus áreas adyacentes albergan aves endémicas de los bosques de Sudamérica austral, tales como *Pteroptochos tarnii* (hued-hued).
10. Que, se ha identificado un grupo de aves migratorias regulares, que pueden migrar desde el hemisferio norte, como *Numenius phaeopus* (zarapito), o desde tierras altas y Patagonia, como *Charadrius modestus* (chorlo chileno), otorgándole un gran valor como zona de concentración, costera e interior, de aves migratorias dentro de la región del Biobío. Complementariamente, es posible indicar que, dada la cercanía con otros humedales, durante épocas de trastornos climáticos, desastres naturales o impactos ambientales, el complejo permite la incursión de especies avifaunísticas, otorgándoles un refugio auxiliar a las mismas.
11. Que, cabe destacar que el valor ecológico de la zona propuesta no solo obedece a su riqueza de especies, sino que también a la existencia de redes ecológicas en el humedal, entendidas como las interacciones entre especies, puede ser una herramienta potente para determinar y lograr describir las principales funciones ecológicas. Dichas redes, lograrán representar patrones que podrían explicar los diversos fenómenos ecológicos en el ambiente, los que resultan fundamentales para cualquier propósito futuro de manejo y restauración ambiental.
12. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley

de Monumentos Nacionales, emitió su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza “Laguna Grande – Los Batros”, el cual fue remitido mediante el Oficio Ordinario N° 16, de 3 de enero de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales.

13. Que, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en la sesión de fecha 17 de enero de 2020 y mediante Acuerdo N° 1/2020, se pronunció favorablemente respecto de esta área y se acordó proponer a S.E. el Presidente de la República, la creación del santuario de la naturaleza “Laguna Grande – Los Batros”, en base al importante valor ambiental del área y los antecedentes técnicos fundantes de la declaratoria, contenidos en su expediente, con una superficie aproximada de 334 hectáreas.
14. Que, posteriormente, con fecha 19 de mayo y 20 de octubre, ambas de 2020, el Ministerio del Medio Ambiente recibió dos presentaciones por parte de terceros, en las cuales se solicitó excluir del polígono del santuario de la naturaleza “Laguna Grande – Humedal Los Batros”, los terrenos de su propiedad, por no haber sido identificados dichos predios en el expediente de solicitud presentado por la Ilustre Municipalidad de San Pedro de la Paz, por lo que no habrían tenido la oportunidad de participar en igualdad de condiciones con los demás propietarios.
15. Que, el Ministerio del Medio Ambiente analizó, tanto desde un punto de vista técnico como jurídico, las mencionadas presentaciones y resolvió acoger la exclusión de los predios de las interesadas del polígono propuesto del santuario de la naturaleza. Pues, si bien ni la Ley N° 19.300 ni la Ley N° 17.288 exigen la notificación o el consentimiento o anuencia de los propietarios de los terrenos comprendidos en el área que será declarada santuario de la naturaleza, lo anterior es relevante para viabilizar la gestión efectiva de las áreas que se proponen proteger.
16. Que, en este caso concreto, fue posible establecer que los predios de estos terceros no fueron contemplados en la propuesta original del santuario de la naturaleza, generándose una situación de desigualdad en comparación con aquellos propietarios que sí fueron identificados y cuyos terrenos se incluyeron en el polígono del área propuesta, ya que estos últimos, pudieron participar en el procedimiento de declaración del área protegida y los solicitantes ya señalados no tuvieron dicha oportunidad.
17. Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente procedió a rectificar el polígono del santuario de la naturaleza “Laguna Grande – Los Batros”, excluyendo los predios de ambas solicitantes y dos retazos aislados en el sector suroeste y someter nuevamente la propuesta al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, lo que ocurrió con fecha 16 de junio de 2021.
18. Que, el mencionado ajuste mantiene el valor ambiental y ecológico, así como los objetos de conservación establecidos para la propuesta de santuario de la naturaleza “Laguna Grande Humedal Los Batros”.
19. Que, la nueva superficie del área propuesta es de aproximadamente de 312 hectáreas, cuyos vértices y coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 18), son las siguientes:

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	665.699	5.923.155	20	668.284	5.920.302	39	668.315	5.919.980
2	666.257	5.923.239	21	668.474	5.920.546	40	668.128	5.919.556
3	666.249	5.922.868	22	669.111	5.920.189	39	668.315	5.919.980
4	666.279	5.923.231	23	669.392	5.919.419	40	668.128	5.919.556
5	666.289	5.923.227	24	669.060	5.919.762	41	667.961	5.919.341
6	666.279	5.922.961	25	668.796	5.919.258	42	667.687	5.918.516
7	666.735	5.922.581	26	668.660	5.919.043	43	667.851	5.919.478

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
8	667.120	5.922.195	27	668.624	5.918.789	44	668.004	5.919.784
9	667.315	5.921.523	28	668.426	5.918.561	45	667.646	5.919.941
10	667.168	5.921.470	29	668.668	5.918.325	46	667.588	5.920.181
11	666.764	5.922.297	30	668.675	5.918.106	47	667.329	5.920.061
12	666.276	5.922.857	31	668.484	5.918.047	48	667.285	5.919.592
13	667.296	5.921.456	32	668.376	5.917.852	49	667.359	5.919.180
14	667.500	5.921.187	33	668.180	5.918.295	50	667.281	5.918.439
15	667.614	5.920.593	34	667.998	5.918.194	51	667.295	5.918.993
16	667.664	5.920.392	35	667.975	5.917.908	52	667.207	5.919.911
17	668.031	5.920.225	36	667.773	5.917.959	53	667.250	5.920.409
18	668.183	5.920.266	37	668.300	5.919.233	54	667.149	5.920.912
19	668.225	5.920.036	38	668.533	5.919.560	55	667.179	5.921.414

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza "Laguna Grande - Los Batros", ubicado en la región del Biobío, provincia de Concepción, comuna de San Pedro de la Paz, con una superficie aproximada de 312 hectáreas.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza "Laguna Grande - Los Batros" en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD


PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

RCR/DIS

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales

